



Nº 400 Ed.

Casablanca, 27 ABR 2009

VISTOS:



DECRETO:



- 1.- El D.A. Nº 314 Ed. que llamó a licitación para el traslado de alumnos desde las localidades Poza Oscura, La Vega y Tapihue a establecimientos educacionales de la comuna.
- 2.- La Cotización Identificatoria Nº 4937-20-LE09 del año en curso del Sistema Ley de Bases sobre Contratos Administrativos, Suministro y Prestación de Servicios.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional.
 - I.- Adjudíquese, a **OSVALDO CUETO POZO**, cédula de identidad Nº 10.760.520-7, para el traslado de alumnos desde las localidades de Poza Oscura, la Vega y Tapihue a establecimientos educacionales de la comuna, por la suma única y total de \$ 30.000.- diario.
 - III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 003; "Arriendo de Vehículos" del presupuesto de Educación.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

Distribución:
Dir. Finanzas
Alcaldía
Dir. Control
Jurídico



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a '02 de mayo de 2009, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **OSVALDO FRANCISCO CUETO POZO**, cédula de identidad N° 10.760.520-7, domiciliado en Casablanca, Villa América, Casa N° 505, en adelante "el transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista realizar el traslado de ida y regreso de alumnos desde las localidades de Poza Oscura, la Vega y Tapihue a establecimientos educacionales de la comuna.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma de \$ 30.000.- diario, pagadero una vez realizado el cometido, previa visación del Departamento de Movilización, refrendado por el Administrador Municipal.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportista.

QUINTO: El presente cometido se realizará a contar de esta fecha hasta el 31 de diciembre del año en curso.

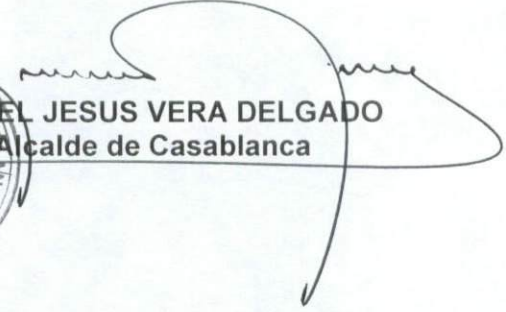
SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


OSVALDO CUETO POZO




MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca